

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 21/2019**

Medidas cautelares No. 566-18

Jennifer Brown Bracket y George Henríquez Cayasso
respecto de Nicaragua

(Líderes del “Movimiento Costeño Auto Convocado” en la Costa Caribe Sur)

12 de abril de 2019

I. INTRODUCCIÓN

1. Durante la visita de trabajo realizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”), entre el 17 al 21 de mayo de 2018, recibió diversas solicitudes de medidas cautelares, instando a que requiera al Estado de Nicaragua (en adelante “el Estado”), la protección de la vida e integridad personal de personas que se encontrarían en una situación de riesgo como resultado de los hechos de violencia que tendrían lugar desde el 18 de abril de 2018. La Comisión ha continuado dando seguimiento a la situación y solicitudes de medidas cautelares recibidas durante y después de la visita. Según la solicitud recibida¹, Jennifer Brown Bracket y George Henríquez Cayasso, quienes se identifican como dirigentes del “Movimiento Costeño Auto convocado”, formado a raíz de las protestas en Nicaragua luego del 18 de abril de 2018, se encontraría en una situación de riesgo.

2. La Comisión solicitó información al Estado en los términos del artículo 25 de su Reglamento, quien respondió el 7 de agosto de 2018. Los solicitantes remitieron información adicional el 15 de agosto, 28 de septiembre, y 3 de octubre de 2018; y 17 y 18 de marzo de 2019.

3. Tras analizar la información disponible, a la luz del contexto aplicable y las constataciones realizadas, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal de Jennifer Brown Bracket y George Henríquez Cayasso se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de Jennifer Brown Bracket y George Henríquez Cayasso. En particular, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten los derechos de las beneficiarias de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros; b) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

II. ANTECEDENTES

4. La Comisión tomó conocimiento sobre protestas realizadas durante el mes de abril de 2018 en rechazo al anuncio de reformas al sistema de seguridad social en Nicaragua, las cuales ocurrieron con posterioridad a una protesta que se realizó por un incendio que tuvo lugar en la reserva “Indio Maíz”. Tras conocer sobre la represión realizada contra las protestas y la muerte de al menos 20 personas, la Comisión emitió un comunicado de prensa condenando los hechos². La Comisión decidió conformar una

¹ La solicitud fue presentada por los propuestos beneficiarios. Posteriormente, presentó información el Centro Nicaragüense de los Derechos Humanos (CENIDH).

² CIDH, CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018.

Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada el 3 de mayo de 2018 para dar seguimiento a los hechos denunciados³. La Comisión identificó que diversos grupos de personas se encontrarían en una especial situación de vulnerabilidad, en particular, personas defensoras de derechos humanos⁴; periodistas⁵; familiares de víctimas personas fallecidas⁶ y estudiantes que estarían teniendo un rol central en las protestas. La Comisión solicitó la anuencia del Estado para visitar el país, la cual fue aceptada por el Estado el 13 de mayo de 2018⁷.

5. Tras realizar su visita entre el 17 y 21 de mayo de 2018, la Comisión reunió información documental, audiovisual y escuchó centenares de testimonios que evidencian graves violaciones de derechos humanos durante un mes de protestas, caracterizadas por el uso excesivo de la fuerza por parte de cuerpos de seguridad del Estado y de terceros armados. Lo anterior, dio como resultado decenas de muertos y centenares de personas heridas; detenciones ilegales y arbitrarias; prácticas de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes; censura y ataques contra la prensa; y otras formas de amedrentamiento como amenazas, hostigamientos y persecución dirigidas a disolver las protestas y a inhibir la participación ciudadana⁸. Con posterioridad, la Comisión continuó condenado los hechos de violencia en diversas oportunidades⁹.

6. El 22 de junio de 2018, la CIDH presentó su informe sobre la grave situación de los derechos humanos en Nicaragua en el cual señaló que según las cifras relevadas “la acción represiva del Estado ha dejado al menos 212 personas muertas hasta el 19 de junio, 1.337 personas heridas y 507 personas privadas de la libertad registradas hasta el 6 de junio, así como cientos de personas en situación de riesgo tras ser víctimas de ataques, hostigamientos, amenazas y otras formas de intimidación”¹⁰.

7. El 24 de junio de 2018, la Comisión anunció la instalación del MESENI y el envío de su equipo técnico¹¹. El objetivo del MESENI es dar seguimiento a las recomendaciones realizadas por la CIDH derivadas de su visita al país, como las Observaciones Preliminares y el Informe “Graves violaciones a los derechos humanos en el contexto de las protestas sociales en Nicaragua”. Durante su estancia en el país el MESENI constató “en terreno la intensificación de la represión y los operativos desplegados en todo el país por agentes de la policía nacional y grupos parapoliciales” con el objetivo de dismantelar los

³ CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

⁴ Sobre los cuales ha tenido conocimiento que están siendo objeto de agresiones, amenazas y hostigamientos. CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

⁵ La Comisión tuvo conocimiento de la muerte del periodista Miguel Ángel Gahona, asesinado por arma de fuego en la cabeza el 21 de abril mientras transmitía en vivo vía red social la jornada de protestas en la ciudad de Bluefields, así como de que al menos cuatro canales privados salieron del aire cuando transmitían información sobre las protestas, por orden del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones (Telecor) que habría sido dada a los canales 15, 12, 23 y 100% noticias. CIDH, CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/090.asp>

⁶ La CIDH recibió información que indica que algunos de los familiares de las personas fallecidas durante las protestas fueron obligados a no presentar denuncias para que les entreguen los cuerpos. CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

⁷ CIDH: CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018; CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018; CIDH insiste en solicitud de anuencia de Nicaragua para visitar el país, 11 de mayo de 2018; CIDH realizará visita a Nicaragua, 14 de mayo de 2018; CIDH anuncia fechas y alcance de su visita a Nicaragua, 17 de mayo de 2018; todos estos disponibles en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados.asp>

⁸ CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp>

⁹ CIDH, CIDH condena nuevos hechos de violencia en Nicaragua, 25 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/118.asp>; CIDH, CIDH urge a dismantelar grupos parapoliciales y proteger derecho a protesta pacífica, 1 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/124.asp>

¹⁰ CIDH, CIDH presenta informe sobre grave situación de derechos humanos en Nicaragua, 22 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/134.asp>

¹¹ CIDH, “CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI)”, comunicado de prensa de 24 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2018/135.asp>

tranques que estaban ubicados en diversas ciudades¹², Asimismo, ha registrado una “estrategia de criminalización y estigmatización” tendiente a estigmatizar a manifestantes, opositores, líderes sociales y defensoras y defensores de derechos humanos.¹³

8. El 19 de diciembre de 2018 el Estado de Nicaragua comunicó la decisión de suspender temporalmente la presencia del MESENI y de visitas de la CIDH a partir de esa fecha. La Comisión lamentó la decisión del Estado de Nicaragua mediante comunicado de prensa de dicha fecha¹⁴ y anunció que el MESENI seguirá funcionando desde su sede en Washington, Estados Unidos. Para ello continuará en contacto permanente con las organizaciones de la sociedad civil, movimientos sociales, actores estatales y con las víctimas de violaciones a derechos humanos.

9. El 21 de diciembre el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) instalado por la CIDH presentó su “Informe final sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018”¹⁵. En el mismo, confirmó los hallazgos de la visita de trabajo realizada por la Comisión entre el 17 y el 21 de mayo.

10. El 27 de diciembre de 2018 la CIDH realizó una presentación al respecto al Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos en una sesión dedicada a analizar la crisis de derechos humanos en Nicaragua. Al 15 de febrero de 2019, la CIDH advirtió que la represión a las protestas iniciadas el 18 de abril resultó en la muerte de 325 personas, de las cuales 21 serían policías y 24 niñas, niños y adolescentes; más de 2000 heridas; 777 personas detenidas y enjuiciadas según cifras aportadas por la sociedad civil; el despido de 300 profesionales de la salud y; en la expulsión de, al menos, 144 estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN)¹⁶.

11. El 21 de marzo de 2019 la Comisión presentó ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la OEA, su informe anual 2018 y anunció su decisión de incluir a Nicaragua en el capítulo IV. B del propio informe. La Comisión expresó su preocupación por la grave crisis de derechos humanos y consideró que dicha situación se enmarca en el inciso 6.c. del Artículo 59.6 de su Reglamento, que refiere a la comisión, por parte de un Estado, de violaciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos garantizados en la Declaración Americana, la Convención Americana, o los demás instrumentos de derechos humanos aplicables. La Comisión confirmó su disposición de regresar al país para seguir observando en el terreno la situación de derechos humanos.

III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LAS PARTES

A. Información aportada por los solicitantes

12. Jennifer Brown Bracket y George Henríquez Cayasso, formarían parte del “Movimiento Costeño Auto Convocado”, creado a raíz de las protestas en Nicaragua luego del 18 de abril de 2018. En la solicitud se alega que se encontrarían en una situación de riesgo tras amenazas recibidas de parte de funcionarios en la Costa Caribe Sur, y otros terceros no identificados.

¹² CIDH, Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI) completa tercera semana de trabajo y constata intensificación de represión y operativos por la policía y grupos parapoliciales”, 19 de julio de 2018.

¹³ CIDH, CIDH urge al Estado de Nicaragua a cesar la criminalización de la protesta y a respetar a las personas privadas de la libertad y sus familias, 24 de agosto de 2018.

¹⁴ CIDH, Comunicado sobre Nicaragua, 19 de diciembre de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/274.asp>

¹⁵ GIEI, Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018. Diciembre de 2018. Disponible en: http://gieinicaragua.org/giei-content/uploads/2018/12/GIEI_INFORME_DIGITAL.pdf

¹⁶ CIDH, Informe Anual 2018. Capítulo IV. B. Nicaragua, parr. 13. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap.4B.NI-es.pdf>

13. El 11 de mayo de 2018 a las 6:30, en la radio la “Conteñísima”, ciudad de Bluefields, la señora Brown, acompañada por otra integrante del Movimiento, habría acudido a la radio para invitar a la población local a que asistiera a un plantón frente al Ministerio a fin de exigir justicia y el esclarecimiento del asesinato del periodista Ángel Gahona, así como la liberación de Brandon Lovo y Glen Slate, quienes según la solicitante habrían sido acusados injustamente por lo ocurrido. En esa transmisión, el Delegado del Ministerio de Gobernación para la Región Autónoma Costa Caribe Sur habría efectuado una llamada al programa de radio, vociferando insultos en su contra – “eran una mierda” – y amenazándolas en un tono intimidante: “no sé qué más quieren esas mujeres, (...), ¿no fue suficiente con la muerte de Angel Gahona? ¿Quieren más sangre? ¿Qué más quieren que suceda? Hemos sido pacientes, pero todo tiene un límite y nos están cansando, tanto va el balde al pozo que al final se rompe ¿esas mujeres no tienen nada mejor que hacer? (sic)”.

14. El 14 de mayo de 2018, el presidente del Consejo Electoral Regional de Costa Caribe Sur, también conocido como “el Ranger”, habría mandado a amenazar a George Henríquez, y a todos los demás integrantes del movimiento. Dicho funcionario se habría encontrado con la hermana de la propuesta beneficiaria en un supermercado y le habrían indicado lo siguiente: “Dígale a George Henríquez que yo Ranger le mando a decir lo siguiente: el primero fue Angel Gahona, el segundo Neyda Dixon y el tercero será él y toditos los miembros del movimiento auto convocado costeño porque sabemos dónde viven cada uno de ellos. (sic)”.

15. Los solicitantes indicaron que la propuesta beneficiaria habría sido víctima de una campaña de desprestigio. El 28 de abril de 2018, a través de la red *Facebook* por parte de “Marlon Wilson”, el cual sería un perfil falso, a través del cual se presentaban “memes” donde aparecía una fotografía de la señora Brown con el título “El milagroso, la Peluquera y el Borracho. Se estrena próximamente”. El 15 de mayo de 2018, el Consejero Electoral Regional habría publicado a su vez en redes sociales una fotografía de la señora Brown con otros compañeros del Movimiento Costeño de Autoconvocados. En su publicación, se habrían hecho las siguientes referencias: “[q]uiénes son los organizadores de los tranques?? “La gente de Bluefields se pregunta quién es el responsable de los tranques y quienes asumirán el costo de la mercadería...”. En junio de 2018, en la cuenta de “Marlon Wilson” se habría continuado con la elaboración y publicación de memes en contra de su persona.

16. El 21 de mayo de 2018, la señora Brown habría recibido información a través de una persona de confianza que su nombre estaba en una lista en la Policía de Bluefields, en la cual “esperan lo mínimo” para acusarles de cualquier delito. En julio del 2018, la señora Brown habría sido víctima de una fuerte vigilancia por parte de la Policía Nacional en el aeropuerto de Bluefields y Bilwi cuando realizaba un viaje por razones laborales. La señora Brown habría tomado conocimiento que desde la jefatura policial de Bluefields recibieron orden de vigilarla tanto a ella como a las personas que la acompañaban. El 27 de septiembre de 2018, los propuestos beneficiarios habrían sido invitados a dar testimonio ante el Congreso de Estados Unidos lo que consideran fomentó mayores amenazas y persecución.

17. El 16 de marzo 2019, el señor Henríquez habría estado camino a la venta a comprar azúcar. En ese paso, dos patrullas de la policía se habrían parado a su lado. El conductor de la patrulla habría indicado a los policías: “[e]ste es uno deténgalo”. Inmediatamente, los policías habrían empezado a bajar de los camiones, por lo que el propuesto beneficiario habría corrido y gritado camino a donde se encontraba su pareja –la señora Jenniffer Brown– para que saliera y le auxiliara. Al llegar dentro de un portón principal, la señora Brown habría ayudado a empujar el portón para que la policía no entrara. En ese momento, al señor Henríquez le habrían pegado con la culata de una escopeta. El señor Henríquez habría agarrado dicha escopeta, e inmediatamente, otro policía habría cargado su arma apuntando al propuesto beneficiario, por lo que habría soltado el arma. Durante el forcejeo, la policía habría golpeado

también a la señora Brown con la culata de otra arma. Ambos propuestos beneficiarios habrían sido además golpeados en el hombro y mano con un “mansa bolo”. Según los solicitantes, la policía no habría mostrado ninguna orden o explicación. Los solicitantes indicaron que desde horas tempranas de ese día en una página falsa de la red *Facebook* de los sandinistas en Bluefields, se habría indicado que iban a detener al señor Henríquez¹⁷.

18. A lo largo del procedimiento, los solicitantes indicaron que no se habrían presentado denuncias porque no confían en las investigaciones del Ministerio Público. La señora Brown indicó temer que sea acusada falsamente y resultar privada de libertad.

B. Respuesta del Estado

19. La Comisión solicitó información al Estado el 3 de agosto de 2018. Mediante comunicación de 7 de agosto de 2018, el Estado señaló en una comunicación que hace referencia a diversos asuntos de solicitudes de medidas cautelares que “ha brindado y brinda protección a las personas incluidas en las comunicaciones de referencia”. Entre ellas, el Estado hace referencia a la presente solicitud.

IV. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

20. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Interamericana “a iniciativa propia o a solicitud de parte”.

21. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

22. La Comisión recuerda que los hechos alegados que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia¹⁸.

¹⁷ En los mensajes de la red *Facebook* se indicaba lo siguiente: “[p]lan policía listo en Bluefields. No nos [v]amos a llevar a manifestante. Los líderes [v]an hacer los responsables. Por fin [v]oy a [v]er al pata de chicle de George tras la rejas”; y “[c]omo los [...] no quieren pedir permiso para su plantón cerote les advertimos que sabemos quiénes son los líderes mierda. Líder[e]s de Movimiento Costeño automierda [...] George Henríquez [...] Jennifer Brown. Ya saben cerotes ustedes convocan a sus mierdas ustedes son los cerotes responsables y ol[v]ide[n]ce que por que tienen familia o parientes sandinista van a salvarse a la [v]erga mierdas. La policía no se acuartela nunca más”

¹⁸ Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha indicado que se requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* una situación de extrema gravedad y urgencia. Corte IDH, Asunto de los niños y adolescentes

23. En lo que respecta al requisito de gravedad, la Comisión observa que la situación de riesgo de los propuestos beneficiarios estaría relacionada con sus labores como líderes de Nicaragua en el marco del contexto por el que atraviesa el país, y en particular en la zona de la Costa Caribe. Según la solicitud, los propuestos beneficiarios tendrían visibilidad en esa zona como parte del “Movimiento Costeño Auto Convocado”, lo que se habría sumado a su liderazgo como integrantes de la comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields¹⁹, siendo George Henríquez Primer Vocal del Gobierno Comunal, y miembro de la Comisión de los Pueblos del partido indígena YATAMA²⁰. En lo que se refiere a su pareja, la señora Jennifer Brown sería integrante de la Red de Mujeres Afro caribeñas, Afro latinas y de la Diáspora en el Caribe Sur; de la Articulación de mujeres de Feministas de Nicaragua y enlace territorial de la Red de Mujeres contra la Violencia en la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur²¹.

24. Según la información aportada, autoridades estatales de la Costa Caribe, como el delegado del Ministerio de Gobernación y el presidente del Consejo Electoral Regional, se habrían pronunciado públicamente en sentido amenazante en contra de ellos a través de medios de comunicación (vid. *supra* párr. 13 y 14). Presuntamente, tales eventos de riesgo, tendrían lugar en el marco de sus labores de denuncia ante acontecimientos que venían presentándose en la Costa Caribe, tales como el asesinato del periodista Angel Gahona²², y la detención de Brandon Lovo y Glen State²³. La Comisión observa que los solicitantes indicaron ser objeto de una campaña de desprestigio a través de redes sociales en 2018 (vid. *supra* párr. 15). Sumado a ello, la Comisión fue informada que, en julio de 2018, la señora Brown habría sido mantenida en vigilancia por la policía durante sus desplazamientos en el marco de viajes que habría realizado en julio de 2018.

25. Tras monitorear la presente situación, la Comisión advierte que el señor Henríquez habría sido objeto de una reciente agresión presuntamente de parte de agentes de la policía, quienes el 16 de marzo de 2019 habrían intentado detenerlo con el apoyo de dos patrullas antimotines. La Comisión observa que el Estado no habría presentado en dicha oportunidad una explicación sobre los motivos que estarían detrás de dicha detención que derivó en una actuación violenta en contra de las personas propuestas beneficiarias. Asimismo, la Comisión observa que tal presunta actuación violenta habría sido precedida por una serie de mensajes en redes sociales que incitaban a la detención del señor George Henríquez, y en los cuales se descalificaba a los propuestos beneficiarios por sus labores y como parte el movimiento al que pertenecen (vid. *supra* párr. 17). Tras tales acontecimientos, el señor Henríquez habría indicado públicamente que continuaría participando en las protestas²⁴, lo que podría incrementar aún más su situación de riesgo.

privados de libertad en el “Complexo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.

¹⁹ SISTEMA DE NOTICIAS DEL CARIBE, Líderes afro descendientes de Bluefields piden amparo al tribunal de apelaciones, marzo de 2019. Disponible en: <https://sistemadenoticiasdeltcaribe.com/03/2019/caribe-sur/lideres-afro-descendientes-de-bluefields-piden-amparo-al-tribunal-de-apelaciones/>

²⁰ *Ibidem*

²¹ *Ibidem*

²² CIDH, CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/090.asp> La Comisión fue informada que “El 21 de abril, el periodista Miguel Ángel Gahona fue asesinado por un disparo de arma de fuego en la cabeza, mientras transmitía en vivo vía red social la jornada de protestas en la ciudad de Bluefields, en la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur”. Asimismo, la Comisión otorgó medidas cautelares a favor de la esposa del periodista y sus familiares el 12 de junio de 2018. Véase: CIDH, Resolución 41/2018. MC-669-18. Migueliuth Sandoval Cruz y otros respecto de Nicaragua, 12 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/41-18MC669-18-NI.pdf>

²³ Según medios de comunicación, Brandon Lovo y Glen Slate habrían sido declarados culpables por el asesinato del periodista Gahona, y habrían sido excarcelados con medida cautelar de cada por cárcel. Véase: EL NUEVO DIARIO, Brandon Lovo y Glen Slatte, acusados de matar a Angel Gahona pasan a arresto domiciliario, 3 de marzo de 2019. Disponible en: <https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/486953-acusados-asesinar-angel-gahona-excarcelados/>

²⁴ Noticia Bluefields. George Henriquez Cayasso, denuncia que fue perseguido por la policía, la tarde este 16 de marzo de 2019. Disponible en: <https://www.facebook.com/NotiBluefields/videos/2375596939138442/>

26. En relación con la anterior situación, la Comisión advierte que el Estado informó de manera general y sin brindar detalles que “ha brindado y brinda protección a las personas”. Sin embargo, dada la falta de información concreta en la respuesta del Estado, la Comisión no cuenta con elementos de información que desvirtúen los alegatos de los solicitantes, o bien, que permitan conocer cuáles son las acciones adoptadas han permitido atender adecuadamente la situación de riesgo alegada de los propuestos beneficiarios con miras a mitigarla. Según información pública, la Comisión toma nota que el 19 de marzo de 2018 los propuestos beneficiarios habrían interpuesto un recurso de *habeas corpus* por amenazas de detención ilegal en contra del Comisionado Mayor de La Policía Nacional en Bluefields²⁵, la Comisión no cuenta con información que indique que, tras los recientes eventos de agresión, se han tomado medidas para sancionar a los responsables y evitar su repetición.

27. Por otra parte, si bien no le corresponde a la Comisión determinar la responsabilidad de los agentes estatales involucrados en los hechos alegados o pronunciarse sobre la legalidad de la detención, en el presente procedimiento sí toma en cuenta la seriedad de la información alegada, en particular, ante el contexto de Nicaragua, en el cual la Comisión ha valorado recientemente la persistencia de un patrón de detenciones arbitrarias para castigar a quienes manifiestan su disidencia con el Gobierno²⁶, y en las cuales se han presentado agresiones en contra de líderes sociales y defensores de derechos humanos.

28. En estas circunstancias, la Comisión considera, desde el estándar *prima facie* aplicable y en el contexto que atraviesa el Estado de Nicaragua, se encuentra suficientemente acreditado que los derechos a la vida e integridad personal de Jennifer Brown Bracket y George Henríquez Cayasso se encuentran en una situación de grave riesgo.

29. En lo que se refiere al requisito de urgencia, la Comisión considera que se encuentra cumplido ya que los hechos descritos sugieren que la situación de riesgo es susceptible de continuar y exacerbarse con el tiempo, de tal forma que ante la inminencia de materialización del riesgo resulta necesario de manera inmediata adoptar medidas para salvaguardar sus derechos a la vida e integridad personal.

30. En lo que se refiere al requisito de irreparabilidad, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que la posible afectación de los derechos a la vida e integridad personal constituye una máxima situación de irreparabilidad.

IV. BENEFICIARIOS

31. La Comisión declara como personas beneficiarias a Jennifer Brown Bracket y George Henríquez Cayasso, quienes se encuentran plenamente identificados en el presente asunto.

V. DECISIÓN

32. La Comisión considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que:

- a) Adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de Jennifer Brown Bracket y George Henríquez Cayasso. En particular, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten los derechos de las beneficiarias de conformidad con los

²⁵ *Ibidem*

²⁶ CIDH, Comunicado de prensa 026. CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua, 6 de febrero de 2019, Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/026.asp>

estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros;

b) Concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y

c) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

33. La Comisión también solicita al Gobierno de Nicaragua tenga a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

34. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

35. La Comisión instruye a la Secretaría de la Comisión Interamericana que notifique la presente Resolución al Estado de Nicaragua y a los solicitantes.

36. Aprobado el 12 de abril de 2019 por: Esmeralda Arosemena de Troitiño, Presidenta; Joel Hernández García, Primer Vicepresidente; Antonia Urrejola García, Segunda Vicepresidenta; Margarette May Macaulay; Francisco José Eguiguren Praeli; y Flávia Piovesan, miembros de la CIDH.

Paulo Abrão
Secretario Ejecutivo